



# RESOLUCIÓN No. RR-04-2023

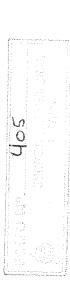
Gerencia General de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Expediente Administrativo de Reclamo Administrativo No. 006-2022, contentivo de Recurso de Reposición "SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.06-2023 POR VIOLENTAR LA MISMA EL DERECHO DE MI REPRESENTADA.- SE SOLICITA LA REVISION Y CONSIDERACION REAL DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS CON BASE EN HECHOS Y FALLAS TECNICAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA SANAA QUE PERJUDICARON A LA EMPRESA REQUERIDA DE PAGO.- NUEVAMENTE SE ACOMPAÑO DOCUMENTOS" presentado por la ABOGADA DEYSI JANETH MEDINA TURCIOS actuando en su condición de Apoderada Legal de la empresa COMPRA VENTA LA AUXILIADORA, S.A. (COVELASA) también conocida comercialmente como FLORENCIA PLAZA HOTEL, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (1): Que esta Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) en fecha ocho (08) de mayo de 2023 emitió RESOLUCIÓN NO. 06-2023, declarando SIN LUGAR el RECLAMO ADMINISTRATIVO No. 006-2022, contentivo de escrito denominado "SE IMPUGNA REQUERIMIENTO DE PAGO. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - SE ACREDITA PODER. -"presentado por la ABOGADA DEYSI JANETE MEDINA TURCIOS actuando en su condición de Apoderada Legal de la empresa COMPRA VENTA LA AUXILIADORA, S.A. (COVELASA) también conocida comercialmente como FLORENCIA PLAZA HOTEL.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023), La ABOGADA DEYSI JANETH MEDINA TURCIOS, actuando en su condición de Apoderada Legal de la empresa mercantil COMPRA VENTA LA AUXILIADORA, S.A. (COVELASA) presentó Recurso de Reposición con escrito denominado "SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.06-2023 POR VIOLENTAR LA MISMA EL DERECHO DE MI REPRESENTADA.- SE SOLICITA LA REVISION Y CONSIDERACION REAL DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS CON BASE EN HECHOS Y FALLAS TECNICAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA SANAA QUE PERJUDICARON A LA EMPRESA REQUERIDA DE PAGO.-NUEVAMENTE SE ACOMPAÑO DOCUMENTOS" junto a documentos en Anexos 1 al 4 que corren en folios 326 al 394 de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2023.

**CONSIDERANDO (3):** Que al **RECURSO DE REPOSICIÓN** en referencia se emitió **AUTO DE ADMISIÓN** correspondiente, junto con los documentos que acompañan en fecha doce (12) de junio dos mil veintitrés (2023) y en virtud a que los asuntos sometidos a decisión cuando haya







de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los sujetos pasivos o cuando por disposiciones de ley se requiera del mismo, se solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, debiendo en todo caso, previo a dictar **RESOLUCIÓN**, se requiere **INFORME** a la **SUBGERENCIA COMERCIAL**, por lo que en fecha veinticuatro (24) de junio de 2023, se remite el **Expediente Original No. 006-2022**.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), retorno el expediente la **SUB GERENCIA COMERCIAL**, mediante el **Memorándum SGC-580-2023**, con el **INFORME** de fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023) que corre agregado al presente **EXPEDIENTE NO. 006-2022**, en el cual se estableció literalmente lo siguiente:

"Los procedimientos a seguir para llegar a esta determinación por parte de la sub Gerencia Comercial se detallarán a continuación: a. Se realizó inspección de campo número 392,780 (anexo1) para corroborar el estado del medidor y el resultado fue que encontraba en condiciones óptimas, y la lectura al dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023) era de **270,459 Mts3** misma que se acompaña (anexo 2).; b. Se emitió informe por parte de la cuadrilla de la inspección donde establece que el pegue que pertenece al edificio no solo abastece al Hotel Florencia, sino también al restaurante que se encuentra dentro del Hotel, a la tienda Stock, y otros negocios que se encuentran dentro del edificio.; c. c. Los consumos promedios que no contaban con lectura en el periodo de agosto 2020 hasta febrero 2022 se realizaron en base a dos Lecturas reflejando así que los consumos leídos, son mayores a los que reflejaba el sistema en promedio tal como lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios.; d. No existe cobro excesivo por parte de la UMAPS en virtud que cuando hubo el problema de bajo caudal a inicios del 2020 a esas facturas se les hizo un crédito correspondiente tal y como se registran unas conversaciones vía whatspp, una vez solventado el problema de presión se procede a revisar nuevamente los consumos de los periodos mencionados en el inciso C mismo que fueron explicados en detalle en el informe folios 273 al 280.; 2. Esta Sub Gerencia Comercial Recomienda que el abonado proceda a realizar el pago correspondiente o en su defecto un convenio de pago."

CONSIDERANDO (5): Que habiendo analizado el RECURSO DE REPOSICION contra RESOLUCIÓN en RECLAMO ADMINISTRATIVO incoado por COMPRA VENTA LA AUXILIADORA, S.A. (COVELASA) también conocida comercialmente como FLORENCA PLAZA HOTEL no se presentaron nuevos hechos y no habiendo incongruencia en los cobros ya que las lecturas de diferencia del consumo corresponden al ajuste por diferencia de consumo promediado de la cuenta comercial 330-012-0091 perteneciente a la empresa COMPRA VENTA LA AUXILIADORA, S.A. (COVELASA) según el procedimiento que establece el Reglamento especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios de la ERSAPS.

406





### POR TANTO:

Esta Unidad Municipal De Agua Potable Y Saneamiento (UMAPS), en aplicación a FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 80 de la Constitución de la República, Artículos No. 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos No. 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 61, 63, 64, 68, 69, 72, 103, 116, 135 literal a), 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos No. 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28 del Reglamento de Organización del Poder Ejecutivo, artículo 1, 2, numeral 7), 13 numeral 2), 16, 33, 34 numeral 7), 40, 49 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 26, 27, 28, 29,30, 42 del Reglamento especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios; artículo 23 inciso f, 31 literales a), b), g) del Reglamento General de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS); Artículo 9, 10, 87 y demás aplicables del Reglamento de Servicios de la UMAPS; y Acta de Transferencia de la Titularidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Central por parte del SANAA a favor de la A.M.D.C en cumplimiento de La Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.-

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que se declara **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición mismo que fue presentado mediante escrito: "SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.06-2023 POR VIOLENTAR LA MISMA EL DERECHO DE MI REPRESENTADA. - SE SOLICITA LA REVISION Y CONSIDERACION REAL DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS CON BASE EN HECHOS Y FALLAS TECNICAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA SANAA QUE PERJUDICARON A LA EMPRESA REQUERIDA DE PAGO. - NUEVAMENTE SE ACOMPAÑO DOCUMENTOS". presentado por la ABOGADA DEYSI JANETH MEDINA TURCIOS actuando en su condición de Apoderado Legal de La Empresa COMPRA VENTA LA AUXILIADORA, S.A. (COVELASA) también conocida como FLORENCIA PLAZA HOTEL, ya que en el análisis del presente Recurso de Reposición se logra concluir que todo el procedimiento está apegado a derecho no como lo alega la peticionaria, así mismo la Sub Gerencia Comercial nuevamente emite un informe realizando nuevas inspecciones y corroborando de nuevo que no existe cobro excesivo por parte de la UMAPS, consta en el expediente que se les otorgó créditos, y lo que existe es un ajuste por diferencia de consumo promediado de la cuenta comercial 330-012-0091 perteneciente a la empresa COMPRA VENTA LA AUXILIADORA, S.A. (COVELASA) también conocida comercialmente como FLORENCA PLAZA HOTEL, esto de conformidad al artículo 29 del Reglamento Especial para Atención de Solicitudes y Reclamos de Usuarios.

<u>SEGUNDO:</u> Se **CONFIRMA** en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN NO. 06-2023**, de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y se notifica en legal y debida forma a la parte **RECLAMANTE** la sociedad mercantil **COMPRA VENTA LA AUXILIADORA, S.A.** (COVELASA) a través de su Apoderada Legal la abogada **DEYSI JANETH MEDINA TURCIOS** 





para que cumpla con lo emitido en **RESOLUCIÓN NO. 06-2023** y se apersone a las oficinas de Atención al Usuario de la **UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS)** a que realice el pago correspondiente del saldo pendiente que adeuda hasta la fecha.

**TERCERO:** Emitir la Certificación integra de la presente Resolución para ser entregada al interesado, previo al pago correspondiente conforme a la tarifa establecida en la Ley.

De esta forma se da por emitida la presente Resolución, asimismo téngase por agotada la respectiva vía administrativa. **NOTIFIQUESE.** -

ABG. DANIELA PORTILLO ARCHILA
SECRETARIA GENERAL

ING. ARTURO TROCHEZ OVIEDO GERENTE GENERAL

LMV/SG